<u>ACTA Nº 14.635</u> <u>SESIÓN EXTRAORDINARIA</u> DEL DÍA VIERNES 25 DE MAYO DE 2018

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho, a las quince y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y los señores Vicepresidente Dr. Darío Burstin y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dr. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

Nº 0188

Expediente N° 2018-52-1-02405 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. NERY GUEDES - SOLICITUD AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - Se clasifica como reservada parte de la información solicitada y se autoriza la entrega de la restante.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 24 de mayo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO</u>: La solicitud de información realizada por el Sr. Nery Guedes al amparo de disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que de acuerdo a los artículos 1, 3 y 13 de la norma, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados. La amplitud tiene los límites consagrados por los artículos 8, 9 y 10 al tratarse de información secreta, reservada y confidencial (excepciones).

- II) Que el Sr. Nery Guedes solicita: a) Cantidad de inmuebles hipotecados a favor del BHU cuyas deudas se encuentren unidades reajustables pactadas en y monto total endeudamiento; b) Estado de pago de las mismas, o sea, cuantas se encuentran al día, cuantas atrasadas, que períodos se adeudan, monto total de la morosidad existente y tiempo pactado para la cancelación de las deudas; c) Cuántos de dichos inmuebles se encuentran en complejos habitacionales del BHU, indicando los mismos; d) La misma información indicada pero relacionada específicamente a los colgamentos; e) Señale toda la normativa específica relacionada a los colgamentos.
- III) Que la solicitud de información referida en el numeral anterior debe clasificarse como reservada, con excepción de lo referido en el literal e), puesto que su divulgación y conocimiento por terceros puede originar daños al Instituto. En este sentido se podría eventualmente causar pérdida patrimonial para el Organismo y la afectación del patrimonio de una Institución de Intermediación Financiera, afecta la estabilidad de todo el sistema.
- IV) Que el Banco tiene la carga de probar objetivamente esta eventualidad de daños. El Art. 25 del Decreto 232/2010 expresa: "Prueba de daño.- La información podrá clasificarse como reservada, siempre que en la resolución de la autoridad responsable, debidamente fundada y motivada, se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9º de la Ley que se reglamenta". En función de lo dictado, para analizar la restricción al derecho de acceso a la información, debemos tener en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego y tener en cuenta que las excepciones sólo son aplicables cuando se pueda demostrar la existencia de un daño sustancial a los intereses protegidos y que el daño a tales intereses es mayor que el interés de acceso a la información pública.
- V) Que se debe indicar que los literales a) a d) del petitorio constituyen datos estadísticos cuyo conocimiento por terceros puede perjudicar al Banco Hipotecario que actúa en el mercado en régimen de libre competencia, resultando datos sensibles y útiles para las empresas de la competencia. Asimismo, resulta concluyente mencionar los diversos procesos judiciales iniciados contra el Banco por la temática solicitada, actualmente en trámite, con causa y objeto vinculados a la temática referida en la información solicitada. Dicha información, por otra parte, y con

el debido rigor en su procesamiento, aunque no desagregada, surge de la información contable publicada oportunamente por el Banco y colgada en la página web institucional.

VI) Que la defensa de los instrumentos financieros del Instituto y los intereses que se trata de proteger (estabilidad financiera del Banco y del país), es superior al principio de supremacía de acceso a la información por las personas. Así, el objeto del daño se identifica con el objeto de la tutela jurídica, es decir, que se puede ocasionar un menoscabo o pérdida en bienes importantes del Banco, ya en su patrimonio.

VII) Que en relación al literal e) del petitorio, solicitando señalar toda la normativa específica relacionada a colgamentos, se trata de información pública y en base al principio de divisibilidad de la información, puede indicarse. La información sobre colgamentos se encuentra en Acta Nº 12.702 de 4/7/1984, Acta Nº 12.784 de 22/8/1985, Acta Nº 12.918 de 2/9/1987, Acta Nº 12.977 de 30/8/1988, Acta Nº 12.848 de 28/8/1996, Acta Nº 13.485 de 9/4/1997, correspondiente a la Orden de Servicio Nº 9502/1997, Acta Nº 13.597 de 10/2/1999, correspondiente a la Orden de Servicio Nº 9736/1999, Acta Nº 13.689 de 21/11/2000, Acta Nº 13.797 de 24/7/2002, correspondiente a la Orden de Servicio Nº 10137/2002, Acta Nº 13.694 de 13/12/2000, correspondiente a Orden de Servicio Nº 9942/2001.

VIII) Que la Asesoría Letrada con fecha 25 de los corrientes, señala compartir el criterio propuesto por la División Servicios Jurídicos y Notariales, aconsejando declarar como reservada la información solicitada en los literales a) a d) y disponer la entrega de la referida en el literal e).

<u>ATENTO</u>: A lo informado por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 24 de mayo de 2018.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Clasificar como reservada la información solicitada por el Sr. Nery Alejandro Guedes en los literales a) a d) de la nota, por el plazo de 15 años, con fundamento legal en el Art. 9 literales C) y E) de la Ley Nº 18.381.

- 2.- Autorizar la entrega de la información solicita en el literal e) del petitorio.
- 3.- Aprobar la resolución adoptada por la Presidencia con fecha 25 de abril de 2018, mediante la cual se aprobó una extensión del plazo legal para contestar la solicitud formulada".